



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ, identificado con cc. 91.352.323, a través de apoderada judicial contra la señora NELCY RIOS GARCES identificada con cc 37.542.069, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificaciones, manifestada en el escrito de la demanda, de la parte pasiva. Al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que dice:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda... (Negrita extra texto). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Es así que la parte demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

Sin más consideraciones el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ, identificado con cc. 91.352.323, a través de apoderada judicial contra la señora NELCY RIOS GARCES identificada con cc 37.542.069, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la cual deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación deberá remitirse a la parte pasiva, a la dirección física reportada en la demanda y allegarse al despacho con el escrito de subsanación constancia de envío del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a la **Dra. LADY BETZABE OJEDA ZAPATA**, abogada en ejercicio, como mandataria Judicial del señor NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27db1825e096b63f5dba18bf9be31a5eaf3796fe8a3219b9997a4ff4b9c2202f

Documento generado en 13/10/2020 12:28:35 p.m.